



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-A C U E R D O-

En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, a los *siete* días del mes de junio del año dos mil siete, se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Matanza, doctores Margarita del Carmen Tropiano y Sergio Eduardo Gago, bajo la presidencia de la nombrada en primer término, a fin de dictar resolución en la causa N° 16.123, caratulada: [REDACTED] s/ Hábeas Corpus", correspondiente a la causa n° 15.137 del Tribunal de Menores n° 3 Departamental, y practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: doctores Tropiano-Gago.-

Seguidamente, el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

-C U E S T I O N E S-

- 1ª) ¿Es formalmente admisible el hábeas corpus intentado?.
- 2ª) ¿Cuál es el pronunciamiento que corresponde dictar?.

-V O T A C I O N-

A LA PRIMERA CUESTION, la señora Juez doctora Margarita del Carmen Tropiano, dijo:

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llegan estas actuaciones con motivo de la petición formulada a fs. 1/2 por la Dra. Carina Andrea Rodríguez, Defensora Oficial de la Unidad de Defensa descentralizada de la ciudad de Laferrere, en favor de su asistido, [REDACTED]. En lo sustancial, cuestiona que el auto de prisión preventiva no reviste las formalidades que emergen del art 184 del C.P.P. s/ley 3589 y por otro lado, que dicha medida cautelar debe ser utilizada tan solo como medida de último recurso y durante el lapso de tiempo mas breve posible, más aún en el caso, donde el causante posee familiares que le pueden brindar contención.-

Así, de los autos principales a la vista para este pronunciamiento, se desprende que con fecha 29/05/07 se dictó prisión preventiva respecto del menor por suponerlo "prima facie" autor penalmente responsable de los delitos de abuso de armas, portación ilegal de arma de fuego de uso civil y atentado contra la autoridad. (vid. fs. 24/25vta.) -

Ahora bien, siendo la decisión atacada una medida cautelar y encontrándose el pedido con los motivos de agravio en que el mismo se sustenta, es formalmente admisible la acción impetrada.-

Al respecto, cabe aclarar que resulta aplicable al caso la ley 3.589, tal como lo establece la letra de la ley 13.645 (art. 2) que también dispuso que la ley



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

13.634 recién cobrará vigencia a partir del día 1° de diciembre del año en curso, siendo que además sólo desde ese entonces será de aplicación supletoria al fuero penal del niño el C.P.P. según ley 11.922 (art. 1° de la ley 13.364). En ese contexto, véase que la ley 12.059 no estableció la aplicación retroactiva de la ley 11.922 a las causas correspondientes al fuero de menores (arts. 3 bis y 4 "a contrario sensu").-

Rigen a su vez los arts. 43 de la Constitución Nacional, 20 de la Constitución de esta provincia, 183 y cc. y 403 de la ley 3.589.-

ASI LO VOTO.-

A LA MISMA CUESTION, el Sr. Juez doctor Sergio Gago, dijo:

Que por los fundamentos expuestos por la Dra. Tropiano, a los que adhiero, voto a esta cuestión en el mismo sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, la Sra. Juez doctora Margarita del Carmen Tropiano dijo:

Ahora bien, de la lectura de los obrados principales, requeridos y a la vista para el presente pronunciamiento, observo que en la misma fecha en que se presenta la acción de habeas corpus en trato, la Dra. Susana Elena Gordiola, titular del Tribunal de Menores n° 1 departamental, dispuso la libertad del joven [REDACTED] desde el centro de Recepción

de Lomas de Zamora, donde se hallaba alojado, bajo el cuidado y responsabilidad de su progenitora, con carácter provisorio y a disposición del Tribunal, circunstancia ésta que ha tornado abstracta la cuestión traída a conocimiento, imponiéndose en consecuencia el rechazo del habeas corpus intentado, sin imposición de costas, no obstante el resultado arribado, toda vez que la acción era viable en la oportunidad en que se dedujo.

ASI LO VOTO.-

A LA MISMA CUESTION, el Sr. Juez doctor Gago, dijo:

Que por los fundamentos expuestos por la Dra. Tropiano, a los que adhiero, voto a esta cuestión en el mismo sentido.-

Conforme han quedado resueltas las cuestiones tratadas precedentemente, corresponde: I.- Rechazar la presente acción de hábeas corpus interpuesta por la Dra. Carina Andrea Rodríguez, Defensora Oficial de la Unidad de Defensa descentralizada de la ciudad de Laferrere, en favor de su asistido, [REDACTED] sin imposición de costas, no obstante el resultado arribado, toda vez que la acción era viable en la oportunidad en que se dedujo. (arts. 403 "a contrario" y 416 de la ley 3.589 y modific., 3° de la ley 12.059, 1° "a contrario sensu" de la ley 13.634 y 2° de la ley



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

13.645) .-

Con lo que se dio por concluido el Acuerdo, dictándose la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

Por lo decidido en el Acuerdo que antecede, este Tribunal **RESUELVE:**

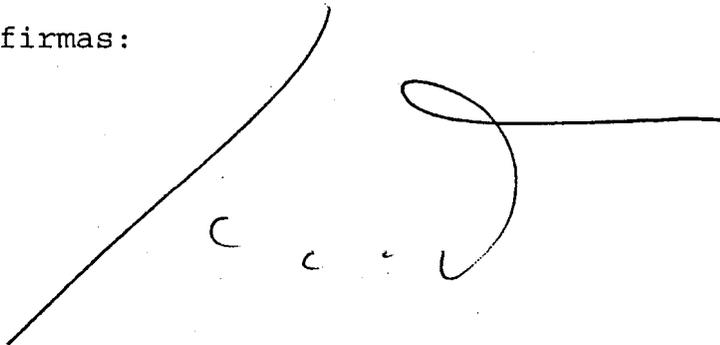
I.-) **RECHAZAR** la acción de hábeas corpus interpuesta a fs. 1/2 por la Dra. Carina Andrea Rodríguez, Defensora Oficial de la Unidad de Defensa descentralizada de la ciudad de Laferrere, en favor de su asistido, **[REDACTED]**, por haberse tornado abstracta la cuestión, sin imposición de costas, no obstante el resultado arribado, toda vez que la acción era viable en la oportunidad en que se dedujo. (arts. 403 "a contrario" y 416 de la ley 3.589 y modificat., 3° de la ley 12.059, 1° "a contrario sensu" de la ley 13.634 y 2° de la ley 13.645; y 47/48 ley 5827).-

Regístrese y devuélvase junto con los autos principales al Tribunal de Menores n° 1 departamental, delegándose las notificaciones en el Secretario del mismo, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

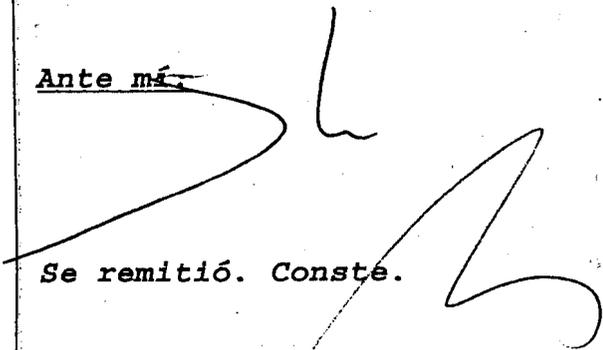
Siguen///

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

///firmas:

A handwritten signature in black ink, consisting of a long diagonal stroke followed by a loop and a horizontal line.

Ante mí,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping curve that starts from the left and ends with a small loop.

Se remitió. Conste.